

tre los magistrados y los súbditos se parecia al de una numerosa familia enlazada con ternura á sus xefes. No lo ignoraban los sofistas: pero ellos no hablaban solamente para los ginebrinos. Suponian discordias entre estos para sembrarlas en donde no las habia, y para aumentarlas en los parages en donde ya se habian dexado ver. Con estas instrucciones lograba la secta dos ventajas; la de extenderse por medio de su periódico por toda la Francia, preparando desde lejos al pueblo para que á su tiempo usase del mismo language con sus reyes, y la de atizar periódicamente el incendio del pueblo de Ginebra, al que principalmente se dirigian. Los cofrades de París lo continuaron, hasta que al fin Servan y demas agentes de la secta vieron coronados sus trabajos en Ginebra, por la revolucion, que trastornó las leyes de esta pública.

Es verdad que los sofistas no lograron por mucho tiempo los aplausos de esta su primera tentativa. El Sr. Conde de Vergennes, que al principio se interesó poco en esta revolucion, llegó á conocer su importancia; se dexó al fin persuadir por la misma evidencia, y conoció, que quanto pasaba en Ginebra no era mas que un ensayo de los principios y de los sistemas de los sofistas del siglo; que sus proyectos y maquinaciones no se atendrian solo á este primer resultado; que solo miraban como un preámbulo de las revoluciones, de las que la Francia, tarde ó temprano, podria ser víctima. Tuvieron los sofistas el pesar de ver, que las legiones francesas destruyeron su obra. Estaba reservado á Claviere, y despues á Robespierre el volverla á emprender, embiando al apóstata Soulavie para que la concluyese por medio de las proscripciones y demas medios de la filosofía, que

(o) Quanto va referido sobre el objeto y conducta en general de los filósofos, en especial de Voltaire, Servan y Dupont de Nemours, en esta revolucion de Ginebra, no es mas que un extracto de las memorias, que me han comunicado testigos oculares, y los escritos filósofos, cuyas citas he verificado.

desde el castillo de Ferney habian pasado á la caverna de los jacobinos (o).

CAPÍTULO VII.

Ensayo aristocrático en Francia.

Objeto de este ensayo.

Exponiendo las pruebas de la conjuracion tramada contra las monarquías, dixe, que habia filósofos tan asegurados de causar en Francia alguna revolucion, que no dudaron en aconsejar á los reyes y á los ministros el hacerla por sí mismos, temiendo, sin duda, que la filosofía no podria dirigir sus movimientos. Entre los filósofos de esta especie, que se querrian llamar moderados, y á quienes Rousseau llamó *inconsecuentes*, se distinguió sobre todos Mr. Mably, hermano de Condillac, y uno de aquellos abates, que sin exercer funcion en el clero y no llevando mas que su hábito, se ocupaba mucho en los estudios profanos, y muy poco, ó nada en el de las ciencias eclesiásticas.

Errores y paridarios de Mably.

Sin ser impío como Condorcet y Voltaire, y detestando hasta cierto punto su impiedad, fué Mr. Mably de un catolicismo, á lo menos, muy equívoco. Fué tambien algunas veces tan subversivo en su moral, que para conservarle alguna estimacion, fué preciso decir, que se habia explicado mal, y que no se habian penetrado sus intenciones. A lo menos de este modo ví que se pretendia justificar de las censuras de la Sorbona. La materia en que se creía mas versado fué la política; de esta habló toda su vida; se persuadió de que tenia ingenio para ella, y halló hombres que lo creyeron. Mejor concepto se habria formado de sus talentos frios y medianos, si no se le hubiese mirado sino como un personage lleno de preocupaciones en lo que pensaba saber de la intigüedad, y que queria sugetarlo todo á las ideas que el mismo se formó. Mr. de Mably tenia tambien su cabeza atestada de sistemas de libertad, de pueblo legislador y soberano, (de los

derechos de imponerse el mismo, y de no contribuir á los cargos públicos, sino en el solo caso de haber consentido por su voto, ó por el de sus representantes. Pensó que todo esto lo habia descubierto en los griegos y romanos, y principalmente en los antiguos franceses. Tenia por muy cierto, que sin los estados generales, no habia monarquía en Francia; que para restablecer la verdadera constitucion era absolutamente necesario volver á los estados generales (a).

Mably y sus discípulos, ó por mejor decir todos estos discípulos de Montesquieu, detestaban el regimen feudal, y no vieron, que estos estados generales no eran mas que un efecto del feudalismo. Quando Felipe el Hermoso y algunos otros príncipes se vieron precisados á recurrir á las asambleas para obtener subsidios, fué, porque baxo este regimen feudal, el rey, como los condes de Provenza, de Champaña, y de Tolosa, ó los duques de Bretaña tenian sus rentas fixas, su dominio particular, que entónces se miraba como suficiente para subvenir á los gastos de su gobierno. Y en efecto, las guerras mas prolongadas podian entonces continuarse, sin añadir á las rentas del rey. Los exércitos se componian de Señores y Caballeros, que suministraban de sus propios lo necesario á los vasallos que llevaban consigo. Mably y sus discípulos no vieron que en unos tiempos en que la Francia habia adquirido tantas provincias nuevas, en donde los exércitos, los generales, los oficiales y los soldados no marchaban sino al sueldo del rey, era imposible, que su antiguo dominio bastase á las necesidades del gobierno. No concibieron, que con todas las nuevas relaciones de la política y de su nueva marcha, habria sido en Francia muy imprudente que el monarca para preservarse de sus enemigos, ó bien anticiparse á ellos, hubiese habido de esperar cada vez el beneplácito de los grandes embidiosos, de los tribunos sediciosos, de los diputados mal intencionados, y tal vez asalariados por el enemigo, para que negasen los subsidios necesarios. Nada de esto concibieron los sofistas.

(a) Véanse sus *Derechos del ciudadano*.

En que tiempo y por que motivos pedian los sofistas los estados generales.

Persuadido siempre de que los franceses tenian necesidad de sus estados generales y de una revolucion para dexar de ser esclavos, Mably, como aseguran los filósofos, que le eran mas afectos, hizo algo mas, que combidar á los grandes y á los ministros á hacer por sí mismos esta revolucion. „ En su tratado de los *derechos de los ciudadanos*, que escribió en 1771 reconvino al pueblo por no haberse valido „ de muchas ocasiones para hacerla, y le indica el modo como „ la debe hacer. Aconsejó al parlamento que reusase en lo sucesivo empadronar algun edicto pecuniario; que declarase „ se al rey, que no tenia derecho para imponer contribuciones, pues este solo pertenecia á la nacion; que pidiese „ *se perdon al pueblo* por haber cooperado por tanto tiempo „ á hacerle pagar contingentes ilegítimos; y que suplicase „ con instancia al rey para que convocase los estados generales. . . . *Una revolucion*, añadió, conducida por este „ camino, seria tanto mas ventajosa, quanto el amor del „ orden y de las leyes, y no de una libertad licenciosa, sería su principio (b).”

Este sistema de una revolucion dirigida segun las ideas de Montesquieu, con que se trasladase al pueblo, por sus representantes en los estados generales, el poder legislativo y el de fixar las imposiciones, tenia entonces en Francia, y principalmente en la aristocracia muchos partidarios, porque dexaba subsistir toda la distincion de los tres órdenes. Todos los iniciados de la impiedad, que ya contaba el filosofismo en la junta del Duque de la Rochefoucault, no descubrió en los grandes sino un medio de recuperar su antiguo influxo sobre el gobierno, y de reconquistar sobre la corte y el rey aquellas ventajas, que insensiblemente habian ido perdiendo en los últimos reynados. No sabian, que los otros so-

(b) *Suplemento al contrato social por Gudín, parte 3.*
cap. I.

fistas los acechaban, dispuestos ya á hacer valer, y á que dominase, en estos estados generales, su igualdad, y representar los tres órdenes separados, como opuestos á los intereses, y que embidiosos el uno del otro, destruyán su fuerza; que esta distincion habia sido la causa porque los antiguos estados generales habian dado tan poco fruto, y hecho tan poco bien. Los grandes no vieron este lazo que ya les disponian los sofistas de la igualdad, y estos, á causa de las disensiones, que entonces habia entre Luis XV. y los parlamentos, pensaron que estaban en vigiliias de que se uniesen al fin los estados generales en donde se habia de hacer su revolucion.

Estas disensiones ya tenian por causa principal una nueva opinion que habia hecho nacer en los primeros tribunales del reyno el sistema de Montesquieu. Los magistrados, que segun este sistema, no descubrian libertad en donde la nacion y sus representantes no repartian con el rey la autoridad legislativa y el derecho de fixar los subsidios, habian imaginado que los mismos parlamentos eran representantes de la nacion; que su conjunto, por separados que estuviesen en las diferentes ciudades del reyno, solo formaba un mismo cuerpo indivisible, cuyos diferentes miembros, aunque fixos y residentes por órden del rey en las varias ciudades del imperio, no dexaban por eso de tener su autoridad de la misma nacion, de la qual se hacian representantes habituales, encargados de conservar sus derechos cerca de los monarcas, de suplir sobre todo su consentimiento, suponiendolo necesario y de derecho natural imprescriptible é inagenable para hacer las leyes ó decretar subsidios. Este sistema estaba muy distante de la idea, que de los parlamentos se habian formado los reyes, quando los establecieron sin consultar siquiera la nacion. Era en efecto bastante extraordinario que unos tribunales creados, fixos, ó ambulantes, á disposicion del rey, perteneciesen á la esencia de la constitucion; que magistrados nombrados todos por el rey, representasen los diputados, que deben ser elegidos libremente por la nacion; y sobre todo, ¿ como unos cargos, que en tal manera estaban á la dis-

posicion de los reyes, que los habian hecho venales, podian confundirse con la calidad de diputados del pueblo en los estados generales?

Esta palabra *Parlamento*, que han conservado los primeros tribunales, ha causado una ilusion, que era muy fácil evitar, observando, que esta misma palabra, como la voz *Plaid* en la historia antigua de Francia, significa unas veces aquellas grandes juntas, que los reyes consultaban sobre los negocios importantes, y otras aquella especie de tribunales ambulantes, que estaban destinados para administrar justicia. Los reyes solamente han hecho permanentes estos últimos, á los que han sucedido los parlamentos tales como estaban en Francia. La diferencia es tan sensible, como que las grandes juntas, ó estados generales nunca han tenido por objeto las funciones judiciares, que son la ocupacion esencial de los magistrados. En estas asambleas, en todo tiempo fué admitido el clero, como que es el primer órden del estado, siendo así, que por la naturaleza de sus deberes estaba exento y aun excluido de los parlamentos ó *plaid*s judiciares (c). En vista de esto, ¿ como se confunden los estados generales, los *plaid*s, ó curso de justicia?

Estos mismos estados no tenian otra idea que los reyes sobre los magistrados del parlamento. Es muy fácil convencerse por estas palabras del presidente Hénaut sobre los estados del año 1614. " Debo decir en esta ocasion, que como " no reconocemos en Francia otro soberano sino el rey, cor- " responde á su autoridad hacer la ley. *Lo que quiere el rey,* " *quiere la ley.* De este modo los estados generales no tienen " mas que la voz de representacion, y de la muy humil- " de súplica. El rey condesciende á sus clamores y súpli- " cas, segun las reglas de su prudencia y justicia. Porque, " si estuviese obligado á otorgarles quanto piden, ya no se- " ria rey, dice uno de los mas célebres autores. *De aquí* " *se origina, que mientras dura la junta de los estados gene-*

(c) Historia de Francia, por el presidente Hénaut, año 1137.

„ rales , la autoridad del parlamento , que no es distinta de
 „ la del rey , no padece alguna disminucion , como se puede ver
 „ facilmente en los procesos verbales de estos ultimos esta-
 „ dos (d).”

Era pues una pretension muy extraña la de los parlamentos , creados por el rey , hacerse diputados de la nacion para resistir al rey ; llamarse representantes habituales , y suplentes ordinarios permanentes de los estados generales , quando nada habia de tales representantes y suplentes , pues solo se descubria que eran criaturas del rey. Pero quando los sistemas llegan á propagar la inquietud y excitar deseos de revolucion , ocupa facilmente la ilusion el lugar de la verdad. Los magistrados mas respetables , arrastrados al fin por la autoridad de Montesquieu y por el impulso de los sofistas , se dexaron persuadir de que en la realidad no habia sino despotismo y esclavitud en donde el pueblo no exerce la autoridad legislativa por sí mismo , ó por sus representantes. A fin de que las leyes , que desde tanto tiempo , habian hecho los reyes , y proclamado los parlamentos , no se mirasen de una vez como de ningun valor , los magistrados , que las habian registrado y proclamado , se hicieron representantes del pueblo.

Estas pretensiones pasaron á servir de pretexto para resistir con el mayor teson á las órdenes del monarca ; el consejo del rey , y en particular el canciller Maupeau , pensaron que descubrian en esto una verdadera coalicion , que se dirigia á desnaturalizar la monarquía , á dividir la autoridad del trono , á hacer que el monarca dependiese habitualmente de sus doce parlamentos y á excitar los alborotos y disensiones entre el rey y los tribunales , siempre que á algun magistrado , transformado en tribuno del pueblo , le acomodase oponer la nacion al rey. Luis XV. resolvió aniquilar los parlamentos , crear otros nuevos , cuyo resorte tuviese menos elasticidad , y por lo mismo fuese mas facil de contener en los límites de sus funciones. Ya empezaba á executarse

(d) El mismo , año 1640

esta resolucion que los sofistas conjurados miraban con complacencia , porque aumentaban las disensiones. Persuadidos de que los alborotos hacian necesaria la convocacion de los estados generales , buscaban ocasion de manifestar sus intenciones , para que , á lo menos en parte , se efectuase la revolucion que intentaban , y embiaron como precursor á aquel mismo Malesherbes , que ya hemos visto tan del todo consagrado al filosofismo de su impiedad. Ocupaba este entonces el importante empleo de presidente del tribunal de subsidios (*cour des aides*) , que era el primero en París , despues del parlamento. Empeñó sus compañeros en que diesen publicamente los primeros pasos para oponer al rey los estados generales. Extendió aquellas representaciones , que se hicieron tan famosas entre los filósofos , porque al través de algunas expresiones de respeto , habian sabido introducir todos los nuevos principios de la secta , y todas sus pretensiones contra la autoridad de los monarcas.

Malesherbes y los Parlamentos piden los estados generales.

En estas representaciones respetuosas , en la apariencia , estaba concebida en estos términos la convocacion de una asamblea nacional : „ A lo menos hasta este dia la reclamacion de las cortes suplía la de los estados generales , „ aunque imperfectamente ; porque , á pesar de todo nuestro zelo , no blasonamos de haber indemnizado á la nacion „ de las ventajas que tenía de explayar su corazon con el „ monarca. Pero en el dia se le ha quitado al pueblo el „ único recurso que tenía. . . . ¿ Quien defenderá de vuestros ministros los intereses de la nacion ? El pueblo „ disperso no tiene órgano para hacerse oír. . . . Preguntad , „ Señor , á la misma nacion , pues ninguno mejor que ella „ merece ser oída (e).” Los parlamentos que siguieron el exemplo de Malesherbes no sabian lo bastante las intenciones de la secta , que lo habian puesto en movimiento. Se

(e) Representacion del tribunal de subsidios del 18 de Febrero de 1771.

abandonaron, en cierta manera, y á pesar suyo, al impulso que habían dado los conjurados, y á la corriente de la opinion pública, que ya en gran parte se gobernaba por los sistemas de Montesquieu, sobre la parte que todos deben tener en la construcción de las leyes, en el reglamento de los subsidios, para observar aquellas, y pagar estos, sin ser esclavo. El parlamento de Rouen seducido con el exemplo de Malesherbes, en su representación del 19 de Marzo de 1771. dixo tambien al monarca: „ Ya que los esfuerzos de

„ la magistratura no son poderosos, dignos, Señor, de con-
 „ sultar la nacion reunida.” Los antiguos colegas de Montesquieu en el parlamento de Bordeaux pensaron, que debian manifestar mas zelo á favor de sus principios. Por esto sus representaciones del 25 de Febrero del mismo año fueron aun mas urgentes. Entre otras cosas se leía:
 „ Si fuese verdad, decian los magistrados, que el parlamento, que se volvió sedentario en tiempo de Felipe el Hermoso, y perpetuo en el de Carlos IV. no es el mismo, que el antiguo parlamento ambulante, convocado en los primeros años del reynado de Felipe el Hermoso, en el de los dos Luises VIII y IX., y Felipe Augusto; el mismo que los *placita* convocados en los tiempos de Carlomagno y sus descendientes; el mismo que las antiguas juntas de los francos, de los cuales la historia nos ha transmitido los vestigios, antes y despues de la conquista; si la distribución de este parlamento en varios resortes ha mudado su esencia constitutiva; es una palabra, si vuestras cortes del parlamento, Sr., no tenían el derecho de examinar y verificar las leyes nuevas, que era del beneplácito de V. M. proponer, no podía la nacion perder este derecho. Es imprescriptible, y no se puede enagenar. Atacar este principio es hacer traicion, no solo á la nacion, sino á los mismos reyes. Es tambien trastornar la constitucion del reyno. Es destruir el fundamento de la autoridad del monarca, ¿ Se puede creer que la verificación de leyes nuevas en vuestras córtes de los parlamentos no suple este derecho primitivo de la nacion? ¿ Podria ganar el orden público viendo que aun lo exerce la na-

„ cion? Si se digna V. M. de restablecerla en sus derechos, no se la verá reclamar aquella parte de autoridad, que los reyes, sus predecesores nos han confiado para que la nacion los ejerza por sí misma (f).” De este modo los parlamentos, sin conocer la extension de los intentos de la secta, cooperando á ellos, pedian de algun modo perdon al pueblo por haberse descuidado por tanto tiempo de sus derechos imprescriptibles é inagenables á la legislación, y del ejercicio, ó á lo menos repartimiento de la soberanía en la junta de los estados generales. No previeron entonces, que llegaría un dia en que ellos habrian de pedir perdon al mismo pueblo por haber solicitado los estados generales, que tan funestos han sido para el rey, para la nacion, y para ellos mismos.

De que modo esta demanda acarrió la revolucion.

Ya entonces se habria consumado la revolucion, si Luis XV. se hubiese dexado vencer. Puntualmente se hallaba la secta, en esta época, en aquel estado, que poco antes habia manifestado el abogado general al parlamento de París, quando dixo: „ que solo quería sublevar á los pueblos, so pretexto de ilustrarlos; en que su genio inquieto, emprendedor, y enemigo de toda dependencia aspiraba á trastornar todas las constituciones políticas, y en que sus deseos no se cumplirian hasta que habria puesto en manos de la muchedumbre los poderes legislativo y ejecutivo, y hasta que hubiese envilecido la magestad de los reyes, hecho precaria su autoridad y subordinada á los caprichos de una multitud ciega.” En este momento „ se multiplicaron los prosélitos y se extendieron sus máximas; los reynos vieron que balanceaban sus antiguos cimientos, y admiradas las naciones se preguntaban: que fatalidad las habia hecho tan diferentes de sí mismas.” Se hallaban los negocios en un estado en que Mably y los suyos solicitaban una revolucion; en que los economistas hacian circular con mas profusion sus

(f) Representacion del Parlamento de Bordeaux del 26 de Febrero de 1771.

principios por todas las clases del pueblo; y en que los filósofos previendo la revolucion, la anunciaban, y proponian el modo de hacerla con aprobacion del pueblo (g).

Desde entonces era ya infalible la revolucion si se hubiesen convocado los estados generales. Para que se executase ya los sofistas no tenian necesidad de inclinar el magistrado público á sus sistemas. Habria podido variar la aplicacion: pero ya estaban admitidos los principios. El derecho de *verificar y de examinar la ley*, era para el pueblo un derecho primitivo é imprescriptible. Si los parlamentos, en este tiempo de ilusion, solo usaban de este lenguaje con los reyes para asegurar su autoridad contra el ministerio, los sofistas de la rebellion no pedian mas para *envilecer la magestad, para hacer su autoridad precaria y subordinada á los caprichos de un populacho ciego*. Para pasar del derecho de examen al de desechar, de éste á la insurreccion y á todos los derechos, que componen el código de la revolucion, solo faltaba un paso; pero los sofistas estaban prontos á franquearlo á la multitud. Parecia que casi todas las leyes eran de ningun valor, porque las habian hecho los reyes, sin consulta del pueblo: por lo mismo podian anularse, porque el pueblo las podia examinar y proscribirlas.

Quienes cooperaban á esta revolucion.

Entretanto los sofistas daban á esto el nombre de una *revolucion moderada*. Tenia en su favor, no solo á aquellos magistrados, que disputan al monarca sus derechos, poniéndolos en las juntas populares, porque pensaban que fuera de estas juntas gozarian en paz de los mismos derechos, sino que tambien tenia en su favor á todo aquel partido de la aristocracia, que como ya veremos en otra ocasion, llevaron á los estados generales las mismas ideas del pueblo legislador; de un pueblo, que conserva en todas estas juntas legislativas toda aquella gerarquía, de la qual la distincion de su nacimiento los hacia tan zelosos; es decir en otros

(g) Gudin, suplemento al Contrato social.

términos, de un pueblo que solo adopta los principios de Montesquieu para sufrir con sosiego la aplicacion á la aristocracia. Tenia, en fin, esta revolucion en su á favor toda aquella multitud de sofistas, que satisfechos con haber sostenido los principios del pueblo legislador, consentia en conservar al primer ministro de este pueblo el nombre de rey.

Luis XV. impidió esta revolucion.

Luis XV advirtió mas que otro alguno, que con esto iba á perder los derechos mas preciosos de su corona. Aunque naturalmente bondadoso y enemigo de valerse de su autoridad, estaba resuelto á transmitir á sus herederos toda aquella de la que se habia revestido quando subió al trono. Quería vivir y morir rey; despidió los parlamentos, desechó los estados generales, y no permitió que se le hablase de tal cosa mientras vivió. Pero sabia muy bien, que conteniendo á los magistrados, no habia cortado todas las cabezas á la hidra revolucionaria. Mas de una vez manifestó que temia lo que habria de padecer el jóven heredero de su corona. Tenia por tan seguros los esfuerzos que harian los sofistas contra su sucesor, que dixo muchas veces con un semblante inquieto; *Quisiera saber como Berri se deshará*, señalando con este nombre á su nieto Luis XVI que antes de la muerte del primer Delfin, se llamaba *Duque de Berri*. Pero á lo menos Luis XV mientras vivió, supo impedir esta revolucion de que se veía amenazada la Francia. Sintieron mucho los conjurados haber de prorogar sus proyectos; y se contentaron con ir preparando los pueblos á su execucion. Mientras la secta esperaba mejor ocasion en Francia, hizo otra especie de ensayos en otras partes, que la historia no debe pasar en silencio.

CAPÍTULO VIII.

Ensayo de los sofistas contra la Aristocracia.

Resucita el filosofismo en Alemania el odio á los nobles y ricos.

Una escuela, cuyos principios, tanto religiosos, como políticos, se reducen á estas dos expresiones, *igualdad y li-*